



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección General



003622 del 14 DIC. 2007
RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se aprueba el Marco General, orientaciones de Política Pública y Lineamientos de Atención Diferenciada en Materia de Familia, Infancia y Adolescencia en Grupos Étnicos de Colombia

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias establecidas en el Artículo 78 de la Ley 498 de 1998, el inciso 2º del artículo 2º del Decreto 3264 de 2002 y la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia-, y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª de 1979, las actividades que realicen las entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con el fin de prestar el Servicio Público de Bienestar Familiar deberán cumplirse con estricta sujeción a las normas del servicio y a los reglamentos dictados por el ICBF.

Que en el Artículo 7 de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, por lo cual es deber de las autoridades públicas establecer mecanismos de atención que apunten al cumplimiento de dicha misión.

Que según el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República.

Que Colombia, mediante la Ley 21 de 1991, ratificó el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo OIT No.169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes.

Que según el artículo 243 de la Constitución Política de Colombia, los fallos que la Corte Constitucional dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.

STC



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección General



003622 del 4 DIC. 2007
RESOLUCIÓN No.

Por la cual se aprueba el Marco General, orientaciones de Política Pública y Lineamientos de Atención Diferenciada en Materia de Familia, Infancia y Adolescencia en Grupos Étnicos de Colombia

Que el artículo 3º, parágrafo 2º, de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, establece que en el caso de los pueblos indígenas la capacidad para el ejercicio de derechos se regirá por sus propios sistemas normativos, los cuales deben guardar plena armonía con la Constitución Política, y que el artículo 13 de la misma norma establece que los niños, niñas y adolescentes de los pueblos indígenas y demás grupos étnicos, gozarán de los derechos consagrados en la Constitución Política, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y el Código, sin perjuicio de los principios que rigen sus culturas y su organización social.

Que la Ley 1098 de 2006 establece en el artículo 11, parágrafo único, que "El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75/68 y Ley 7/79) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y para asegurar su restablecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en la ejecución de sus políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas."

Que según el documento ICBF No. LM10.PN13, "Lineamientos técnicos para el marco general y orientaciones de políticas públicas y planes territoriales en materia de infancia y adolescencia", la protección integral a grupos étnicos "se debe aplicar diferenciadamente, y se debe materializar en una política pública que guíe decisiones actuales y futuras a favor de los intereses de estos colectivos humanos desde sus particularidades. El diseño y ejecución de la política pública que materializa la protección integral debe considerar la naturaleza, territorio, cultura, historia, pensamiento, economía, infraestructura correspondientes a cada grupo étnico, y movilizar sus recursos en función de fortalecer y dinamizar relaciones de interculturalidad entre la sociedad occidental y los grupos étnicos."

Que la Subdirección de Lineamientos y Estándares, de acuerdo al Decreto 3264 del 30 de diciembre de 2002, es la dependencia encargada de coordinar el diseño de lineamientos y estándares que sean necesarios para la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que se hace necesario emitir un marco general, orientaciones de política pública y lineamientos técnicos para brindar una atención integral diferenciada a grupos étnicos

EA



República de Colombia
Ministerio de la Protección Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Dirección General



003622
RESOLUCIÓN No. del 14 DIC. 2007

Por la cual se aprueba el Marco General, orientaciones de Política Pública y Lineamientos de Atención Diferenciada en Materia de Familia, Infancia y Adolescencia en Grupos Étnicos de Colombia

según sus particularidades y realidades, sin perjuicio de sus culturas y su derecho a la autodeterminación.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Marco General, Orientaciones de Política Pública y Lineamientos de Atención Diferenciada en Materia de Familia, Infancia y Adolescencia en Grupos Étnicos de Colombia, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Directores, Jefes de Oficina, Coordinadores de Grupo, Coordinadores y demás servidores públicos capacitados de Centros Zonales, serán responsables de la difusión y aplicación del documento aquí aprobado. La Dirección Técnica y la Dirección de Evaluación verificarán el cumplimiento de esta responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Sin perjuicio de las facultades de la Dirección General, en lo sucesivo las modificaciones al documento aprobado serán realizadas por la Dirección Técnica, previa revisión de la Subdirección de Lineamientos y Estándares a través de oficio que contenga las respectivas modificaciones al documento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 DIC. 2007


ELVIRA FORERO HERNÁNDEZ
Directora General

SLE/IRO/
OJ/LAGB/
LFB

Página 3 de 3